

## ¿Qué es el acoso sexual?

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

## ¿Qué es el acoso por razón de sexo?

Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

## ¿Qué es el delito de acoso sexual?

El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal



1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho **prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica**, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.

3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera **cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida**, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la **víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad** por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el **artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito**, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

El Protocolo de actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo aprobado el día 10 de octubre de 2024 está accesible en la **web** y en la **intranet del departamento** y en las de los organismos públicos vinculados o dependientes de este incluidos en el ámbito de aplicación de este protocolo.

Asimismo, el **listado actualizado de personas integrantes de la asesoría confidencial** está publicado en las **intranets**. También se incluye en estas la información sobre recursos de apoyo y prevención en casos de violencias contra mujeres de las que tenga conocimiento la Unidad de Igualdad del Ministerio.



# Protocolo de actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

## DEFINICIONES y EJEMPLOS

De acoso sexual y acoso por razón de sexo y conductas que podrían ser constitutivas de ello

Cualquier empleada o empleado público tiene la **obligación** de poner en conocimiento los **casos de posible acoso sexual o de acoso por razón de sexo** que conozca y se **prohíben expresamente las represalias** contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre estos acoso.

# ACOSO SEXUAL



Listado , no exhaustivo, de conductas que podrían ser constitutivas de acoso sexual.

## Verbales

- Supuestos de insinuaciones sexuales, proposiciones o presión para la actividad sexual.
- Flirteos ofensivos.
- Comentarios insinuantes, sugerentes o desagradables.
- Llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados.
- Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Preguntas e insinuaciones acerca de la vida privada de las personas, que afecten a su integridad e indemnidad sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.

## No Verbales

- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos
- Miradas impúdicas, gestos.
- Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual

## Comportamientos físicos

- Contacto físico deliberado y no solicitado.
- Abrazos o besos no deseados.
- Acercamiento físico excesivo e innecesario.
- Gestos obscenos.



## Chantaje sexual

Consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia.

## Acoso sexual ambiental

La persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Pueden ser realizados por cualquier miembro de la organización, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

# ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Listado , no exhaustivo, de conductas que podrían ser constitutivas de acoso por razón de sexo

- Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o paternidad.
- Conductas hostiles hacia quienes ejerciten sus derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona, su puesto de trabajo y su implicación, por razón de género.
- Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.
- Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su orientación sexual.
- Ejecutar conductas discriminatorias por razón de género.
- Exigir o valorar capacidades predominantes en uno u otro sexo sin que sean necesarias para el puesto o tarea a desempeñar.
- Asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) a una persona en función de su sexo o por razón de género.
- Utilizar formas denigrantes u ofensivas de dirigirse a personas de un sexo determinado.
- Asignar una persona a un puesto de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su sexo o por razón de género.
- Comentarios despectivos acerca de las mujeres u hombres o de los valores considerados femeninos o masculinos y, en general, comentarios y bromas sexistas basados en prejuicios de género.
- Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo o por razón de género.
- Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio) por razón de su sexo o por razón de género.
- Usar la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo frente a otro.

Para que una situación sea calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador:

## 1 Hostigamiento

Toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.

## 2 Atentado objetivo a la dignidad

Y percibida subjetivamente por esta como tal.

## 3 Resultado pluriofensivo

El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir discriminación, ni daños a la salud, psíquica o física.

Todo trato desfavorable relacionado con el **embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares** estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos.

Se considerarán, en todo caso, **discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo**, así como toda **orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo**, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

Haz **click** en este **ENLACE** para ampliar más esta información sobre el **PROCEDIMIENTO** del Protocolo o las **CARACTERÍSTICAS** de su aplicación, accediendo a:

- Tríptico explicativo del Protocolo de actuación frente al AS Y ARS.
- **Protocolo completo.**